



**RESOLUCIÓN No.2017-154
(27 DE OCTUBRE DE 2017)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN LIBRO DE OPERACIONES Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE BUENAVENTURA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las otorgadas por la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Publico Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que mediante Resolución No.2017-128 del 19 de septiembre del 2017 el Establecimiento Publico Ambiental adopta el procedimiento para el seguimiento al Libro de Operaciones a las empresas o industrias forestales.

Que mediante radicado 1194 el señor JAVIER ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.889.132 del CHARCONARIÑO Representante Legal del Establecimiento Comercial MADERAS ESTUPIÑAN, identificada con Nit número 14889132-0 ubicada en la calle 6 No. 22 ASN -150 el piñal, allega escrito solicitando el Registro del Libro de Operaciones.

Que una vez verificada la documentación allegada por el señor JAVIER ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, cumple con los requisitos exigidos por la ley.



Que el Establecimiento Público Ambiental conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015, procederá hacer el Registro del Libro de Operaciones del Establecimiento Comercial MADERAS ESTUPIÑAN.

Que, en virtud de lo anterior, este Establecimiento Público Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR el libro de operaciones del establecimiento MADERAS ESTUPIÑAN, identificada con Nit número 14889132-0 representado legalmente por el señor JAVIER ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.889.132 del Charco- Nariño y que se encuentra localizada en la calle 6 No. 22 ASN -150 el piñal del Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como una de las obligaciones del registro de libro de operaciones, llevar cabo el correcto diligenciamiento del mismo. La información contenida en el documento debe estar actualizada.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado del libro de operaciones a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el funcionario encargado realice las anotaciones de rigor y se haga entrega de éste al propietario del establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al señor JAVIER ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.889.132 del Charco- Nariño. representante legal del establecimiento denominado Maderas Estupiñan informar las actividades por cada año calendario vencido.

ARTÍCULO QUINTO: Este Establecimiento podrá verificar en cualquier momento la información allegada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar al establecimiento las visitas que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al señor JAVIER ESTUPIÑAN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.889.132 de Buga. representante



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

Edificio Radio Buenaventura
Calle 1 No 2 39

legal del establecimiento denominado Maderas Estupiñan cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
- b) Llevar a cabo el correcto diligenciamiento del libro de operaciones así mismo la información contenida en el documento debe estar actualizada.
- c) Permitir a los funcionarios de este EPA BUENAVENTURA la inspección de las instalaciones del establecimiento;
- d) Presentar informes anuales de actividades a este Establecimiento.
- e) Abstenerse de funcionar en una bodega alterna sin previa autorización del EPA Buenaventura.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria de Planeación Distrital de Buenaventura, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezado y parte resolutive de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria en la página web y en la cartelera de la Entidad, para los efectos dispuestos en el artículo 65 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: Hasta tanto se dé cumplimiento a lo señalado en el presente Artículo, esta providencia no producirá efectos jurídicos.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de su firmeza y sobre este procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección del EPA Buenaventura, el cual podrá interponerse en la Oficina Jurídica de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA VIDAL CASTRO
Directora

Proyecto: Elizabeth Castillo-Contratista
Revisó: Angel Mario Plaza- Abog Contrat

A

Calle. 1- N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2

Teléfono 2-400932

www.epa-buenaventura.gov.co